

## **ANEXO 5**

### DEFINICIONES

**Las siguientes definiciones son de aplicación general para la Oferta Pública de Infraestructura Pasiva autorizada por el Instituto y sus Anexos, independientemente de que se usen en singular o en plural, y éstas tendrán el significado que se les atribuye, salvo que de manera específica en alguno de sus Anexos se les atribuya uno distinto:**

**Acceso de Emergencia o Acceso No Programado:** Servicio para aquellos accesos por parte del CS al Sitio que se tiene en el Inmueble, derivado de una falla significativa en el Equipo de Transmisión que no permite la radiodifusión de la señal de la estación del CS o que tiene un riesgo inminente y real de que en el transcurso de los siguientes 5 (cinco) días hábiles no sea posible radiodifundir la señal de la estación del CS que se transmite desde dicho Equipo de Transmisión.

**Acceso Programado:** Servicio para aquellos accesos por parte del CS al Sitio que se tiene en el Inmueble, para efectos de verificar o realizar trabajos en el Equipo de Transmisión del CS. Los Accesos Programados podrán realizarse con relación a la instalación de los Equipos de Transmisión en el Sitio, para dar mantenimiento preventivo a dichos Equipos de Transmisión, para la corrección de fallas en el mismo, y para efectos de monitoreo de su buen funcionamiento.

**Acondicionamiento de Infraestructura:** Servicio Complementario realizado por el Agente Económico Preponderante a solicitud del Concesionario Solicitante, consistente en la ejecución de trabajos adicionales, incluyendo obra civil, cuando sea técnicamente factible, en los espacios contratados para la Instalación de Infraestructura, mediante adecuaciones que requieran o no permisos de las autoridades correspondientes.

**Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS):** Consiste en la descripción de parámetros para garantizar que la prestación de los Servicios se realice bajo condiciones satisfactorias de calidad.

**Concesionario Solicitante (CS):** Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada con fines comerciales que solicita acceso y/o accede a la Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que, a la entrada en vigor de las Medidas de Radiodifusión, cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate

**Equipo de Transmisión:** Equipo de transmisión con el que el Concesionario Solicitante operará la Estación Televisora que pretende instalar en el Inmueble o colocarlo en la Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante y que por su naturaleza se considera Infraestructura Activa.

**Espacio en Caseta:** Espacio debidamente habilitado o por habilitar para la instalación de equipos de radiodifusión (transmisores, reemisores, receptores, sistemas de gestión, etc.) en una sala del emplazamiento correspondiente. Asimismo, debe

facilitarse la ubicación de otros elementos diferentes de los equipos que el Concesionario Solicitante requiera para prestar el Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada (multiplexores de RF, energía, etc.).

**Espacio en Predio:** espacio físico diverso a la torre y caseta, para el Acondicionamiento de Infraestructura y demás adecuaciones que requieran de espacio físico.

**Espacio en Torre:** espacio en estructuras arriostradas o auto-soportadas, sean mástiles, postes o torres y cualquier otra destinadas a la instalación de antenas.

**Infraestructura Pasiva:** Elementos no electrónicos al servicio de las plantas transmisoras, y redes del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos (salvo estudios), ductos y canalizaciones, así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado

**Inmueble:** Porción de terreno sobre la cual se encuentra Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante, cuya ubicación, medidas y colindancias se describen a detalle en el Anexo I y en el Proyecto Ejecutivo establecido en el Anexo IV del Convenio.

**Instalación de Infraestructura:** Servicio Complementario realizado por el Agente Económico Preponderante a solicitud del Concesionario Solicitante, consistente en la colocación del equipo del Concesionario Solicitante en el Sitio requerido al Agente Económico Preponderante.

**Instituto o IFT:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Medidas:** Las *“Medidas relacionadas con la Compartición de Infraestructura, Contenidos, Publicidad e Información que fueron determinadas en el sector de radiodifusión”* en la Resolución P/IFT/EXT/060314/77 emitida por el Pleno del Instituto.

**Mantenimiento a la Infraestructura:** servicio de tareas rutinarias realizadas a la infraestructura pasiva del Agente Económico Preponderante por éste mismo, incluyendo al espacio contratado por el Concesionario Solicitante.

**Normas de Seguridad:** pautas puestas a disposición del Concesionario Solicitante para el acceso a las instalaciones, así como para la instalación de elementos que sean necesarios para la prestación de los Servicios, mismas que forman parte de la OPI.

**Oferta Pública de Infraestructura:** Conjunto de condiciones e información al que se obliga el Agente Económico Preponderante para la compartición de la Infraestructura Pasiva.

**Penas Convencionales:** Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda del Convenio y las contenidas en el Anexo 6 de la OPI.

**Proyecto Ejecutivo:** Significa el proyecto que el Agente Económico Preponderante preparará al Concesionario Solicitante, una vez que se haya realizado la Visita Técnica o ésta no se hubiera realizado por así decidirlo el Concesionario Solicitante, en términos de la OPI, el cual contendrá lo siguiente: (i) el espacio de la Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante que el Concesionario Solicitante desea usar (ubicación, medidas y colindancias del Inmueble, torres, casetas, sistemas de aire acondicionado y fuentes de energía) (ii) las características del Equipo de Transmisión del CS, (iii) la propuesta final de requerimientos de uno o varios Servicios, y (iv) la descripción de las Tarifas.

**Recuperación de Espacios:** Servicio Complementario brindado por el Agente Económico Preponderante en caso de existir una situación de saturación en su Infraestructura Pasiva y que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio donde el Agente Económico Preponderante podrá realizar trabajos de extracción o reagrupación de equipo.

**Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias:** se refiere a la ejecución de todas aquellas órdenes planificadas y enfocadas a la atención, seguimiento y cierre de reportes de falla y/o incidencias.

**Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada:** Servicio público de radiodifusión de televisión prestado mediante el otorgamiento de una concesión para el aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas por el Estado a dicho servicio.

**Servicios:** Significan en forma indistinta o en su conjunto, el Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y Servicios Complementarios.

**Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva:** Servicio consistente en el uso por dos o más estaciones de televisión radiodifundida de la Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante que resulta necesaria para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada, los cuales comprenden acceso y uso de espacio en (i) predio, (ii) torre, (iii) caseta, (iv) aire acondicionado y, (v) acceso a fuentes de energía.

**Servicios Complementarios:** Servicios accesorios al servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para su correcta prestación, que consisten en: (i) Servicio de Realización de Visita Técnica, (ii) Servicio de Instalación de Infraestructura, (iii) Servicio de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva y (iv) Servicio de Recuperación de Espacios.

**Sistema Electrónico de Gestión (SEG):** El sistema al que tendrán acceso los Concesionario Solicitante y el Agente Económico Preponderante para la gestión de la información que es requerida en las Medidas, y el Instituto para efectos de monitoreo de la información que se procese dentro de éste.

**Sitio:** Espacio(s) del predio(s), caseta(s) o torre(s) ubicada(s) dentro del Inmueble, que le ha(n) sido solicitado(s) por o asignada(s) al Concesionario Solicitante para la instalación de su Equipo de Transmisión.

**Supervisor(es):** Persona(s) designada(s) por el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante, para la coordinación y supervisión de los Servicios por parte del Agente Económico Preponderante. En el caso del Concesionario Solicitante, su Supervisor será el Profesional Técnico responsable de atender cualquier tipo de notificaciones o visitas de verificación de funcionamiento, operación técnica y servicios auxiliares dirigidas al Concesionario Solicitante por el Instituto y/o cualquier otra autoridad.

**Tarifas:** Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava y el Anexo VII del Convenio.

**Visitas Técnicas:** La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y del Agente Económico Preponderante a fin de analizar y concretar *in situ* los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.